



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 291  
(21 DE AGOSTO DE 2020)

**POR EL CUAL SE AUTORIZA E IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO DE RESTAURANTES, GIMNASIOS, AUTOCINES, AUTOEVENTOS, SALAS DE CINE, TEATROS Y AGENCIAS DE VIAJES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, SE MODIFICAN UNOS INCISOS, DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 12 DEL DECRETO 280 DEL 5 DE AGOSTO DE 2020 Y SUS NORMAS MODIFICATORIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA.**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 93 de la Ley 136 de 1994 y 29 de la Ley 1551 de 2012

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece:

*"Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que el numeral 4 del artículo 189 la Constitución Política, establece que le corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

Que el artículo 315 de Constitución Nacional establece como atribución del alcalde entre otras las de: "(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio (...)".

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de

*[Firma manuscrita]*



su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo. En relación con el orden público deberán conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que la Ley 9 de 1979 Código Sanitario Nacional, profiere medidas sanitarias estableciendo que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, dictará las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que la ley 1801 en su artículo 14, señala:

*"Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

*PARAGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria".*

Que la Organización Mundial de la Salud, categorizó el 11 de marzo de 2020 el COVID - 19 como una pandemia y lo clasifica como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) mediante el estudio "COVID-19 e inocuidad de los alimentos: orientaciones para las empresas alimentarias" del 07 de abril de 2020 establecía que:

*"(...) Es muy poco probable que la COVID-19 se transmita a través de los alimentos o de envases de productos alimenticios. La COVID-19 es una enfermedad respiratoria que se transmite principalmente a través del contacto entre personas y del contacto directo con las gotículas expulsadas al toser o estornudar por una persona infectada.*

*(...) Asimismo, (...) Es poco probable que los empleados de los establecimientos de venta de alimentos al por menor contaminen los productos si siguen las prácticas correctas de higiene personal que reducen el riesgo de transmisión de la mayoría de las enfermedades transmitidas por los alimentos. Las medidas como lavarse las manos con frecuencia, desinfectarse las manos, utilizar ropa protectora y seguir las precauciones relativas a la higiene respiratoria permiten*

*Handwritten signature/initials.*



*reducir el riesgo de propagación de la enfermedad. Los empresarios deben insistir en la importancia de lavarse las manos y de cumplir las normas de higiene con más frecuencia, así como de limpiar y desinfectar más a menudo las superficies que se tocan regularmente.*

*Además, las gotículas respiratorias no se pueden transmitir a través del aire porque son demasiado pesadas y caen sobre los objetos o las superficies que rodean a la persona que los expulsa. Sin embargo, una persona se puede infectar si, tras tocar una superficie u objeto contaminados o la mano de una persona infectada, se lleva la mano a la boca, la nariz o los ojos".*

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT, en el citado comunicado, insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Que en la declaración conjunta del 27 de marzo de 2020 del Presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional, mencionan:

*"(...) Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los Países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021."*

Que los efectos económicos negativos generados por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención y concurso de las entidades territoriales mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución 385 de marzo 12 de 2020, modificada por Resolución 407 de marzo 13 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Decreto Nacional No. 1076 del 28 de julio de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el parágrafo 3 del artículo 5º del Decreto Nacional No. 1076 de 2020 establece que:

*"Los alcaldes de los municipios y distritos en coordinación con el Ministerio del Interior, podrán autorizar la implementación de planes piloto en (i) los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio de manera presencial o a la mesa, (...) (iii) gimnasios, (iv) cines y teatros; (...) siempre y cuando se cumpla en todo*

*[Handwritten signature]*



*momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. En ningún caso queda permitido el consumo de bebidas embriagantes en los lugares en que se implementen los planes piloto."*

Que, teniendo en cuenta que, a nivel nacional, de acuerdo con las sugerencias del Ministerio del Interior, la tendencia es garantizar la introducción a la reactivación de la economía territorial, por lo que es menester que la actividad comercial en el Municipio de Chía inicie los planes piloto, garantizando en todos los casos el cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad para la operación en fase de reapertura de cada uno de los sectores y actividades en los que se implementen planes piloto, así:

#### **RESTAURANTES.**

Que la Secretaría de Desarrollo Económico de Chía luego de la culminación de las visitas de verificación en sitio, de los quince (15) establecimientos (restaurantes) que se evaluaron para hacer parte del plan piloto del sector gastronómico del municipio validó (14) catorce. Teniendo en cuenta el impacto económico de la pandemia en el sector gastronómico del municipio, se han realizado 6 reuniones de trabajo lideradas por la Secretaría para el Desarrollo Económico a través de la Dirección de Turismo, contando con el apoyo de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Gobierno, la Oficina TIC y la Oficina de Prensa.

Que a partir de mesa de trabajo del 13 de julio de 2020, con la participación de los representantes de los establecimientos gastronómicos, Secretaría para el Desarrollo Económico a través de la Dirección de Turismo, contando con el apoyo de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Gobierno, la Oficina TIC y la Oficina de Prensa se estableció el proceso para la formulación y puesta en marcha de un plan piloto para el servicio a la mesa en el municipio de Chía Cundinamarca.

Que entre el 15 y el 23 de julio se dispuso de la ventanilla única virtual en la página web de la alcaldía municipal para la radicación de protocolos de los establecimientos gastronómicos interesados en hacer parte del plan piloto.

Que a partir de los protocolos radicados por los establecimientos con corte del 23 de Julio de 2020, se establecieron 3 comités de evaluación conformados por la Secretaría para el Desarrollo Económico a través de la Dirección de Turismo, contando con el apoyo de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Gobierno, la Oficina TIC y la Oficina de Prensa y el despacho municipal, con el fin de evaluar de 1 a 10 los siguientes aspectos en los 28 establecimientos que radicaron: empleabilidad, documento del protocolo de bioseguridad completo, concepto sanitario favorable vigente, espacio público idóneo para el acceso, validación de documentos, concepto favorable de gestión del riesgo y seguridad en la zona, teniendo un puntaje máximo de 70 puntos.

Que una vez evaluados los establecimientos por parte del comité, se seleccionaron 15 de estos con el fin de garantizar diversidad en las tipologías de servicio y garantizar la pluralidad de los participantes, siendo estos sujetos a validación en campo por parte de un equipo interdisciplinario conformado por la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Salud y los Bomberos Voluntarios de Chía, validando a través del "Instrumento de verificación de

*[Handwritten signature]*



*protocolos de bioseguridad para prevención de covid-19 En establecimientos de preparación de alimentos."*

Que en efecto, con fundamento en las Resoluciones Minsalud: 666-735-749-1050 de 2020", fue diseñado por la Secretaria de Salud un instrumento de evaluación, conformado por 5 capítulos, que a través de una calificación cuantitativa permite establecer entre 85% y 100% CUMPLE, menor a 85% NO CUMPLE.

Que el Alcalde de Chía de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional 1076 de 2020, solicitó al Ministerio del Interior la autorización coordinada para implementar planes piloto para la atención en la mesa en algunos restaurantes del territorio del Chía.

Que a partir del radicado 202020001168211 de 31 de julio el Ministerio de Salud, a través de oficio con radicado OFI2020-25877-DVR-3000 por parte del Viceministerio de Relaciones Políticas del Ministerio del Interior, se obtuvo la "autorización implementación del plan piloto locales gastronómicos en el municipio de Chía Cundinamarca". A través de la cual se indica:

*"Conforme a las disposiciones mencionadas, y la solicitud realizada por el alcalde de Chía- Cundinamarca, tendiente a solicitar la implementación del PLAN PILOTO de apertura de locales gastronómicos, después de haber recibido concepto positivo de parte del Ministerio de Salud, en el que informa la viabilidad del piloto, sugiriendo que la apertura se realice contemplando acciones adicionales a las comprendidas en el protocolo de Bioseguridad sectorial que garanticen mayor distanciamiento físico, movilidad exclusiva a la actividad relacionada en el piloto, menor congestión definiendo horarios, etc.*

*El Gobierno Municipal, ha venido diseñando la implementación del PLAN PILOTO de locales gastronómicos, el cual ha sido sometido a consideración de esta cartera con base en las competencias que le asisten, en virtud del principio de coordinación, en cual consiste en autorizar la implementación de un PLAN PILOTO, que permitiría el funcionamiento de locales gastronómicos a partir de la fecha.*

*Lo anterior, buscando la reapertura gradual de la economía del país, con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*En consecuencia y en aras de guardar un equilibrio entre la reactivación de diferentes sectores de la sociedad y la protección de la salud de los habitantes del territorio nacional, buscando de forma conjunta estrategias de contención y mitigación para enfrentar los efectos de la COVID-19 y la posibilidad de desarrollar nuevas actividades, el Ministerio del Interior, apoyará y autorizará el PLAN PILOTO propuesto por la alcaldía de Chía Cundinamarca"*

Que una vez realizadas las visitas de inspección de las Secretaria de Desarrollo Económico y de Gobierno entre el 11 y 14 de agosto de 2020, 14 de los establecimientos evaluados cumplieron con los requisitos solicitados y la validación del protocolo de bioseguridad, así como las buenas prácticas asociadas a la preparación de alimentos, permitiendo así ser parte del plan piloto y la generación del sello de "Establecimiento Seguro".

#### **MEDIDAS GENERALES DE BIOSEGURIDAD EN RESTAURANTES.**

*Handwritten signature and initials.*



Que mediante la Resolución 749 de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en el comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco, al por menor en establecimientos no especializados y al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en establecimientos especializados, así como el alojamiento en hoteles y actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas" se expidieron medidas para actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas que contempla:

- Medidas de distanciamiento personal,
- Medidas locativas
- Adecuación
- Mantenimiento y desinfección
- Herramientas de trabajo y elementos de dotación
- Manipulación de insumos y productos
- Capital humano
- Interacción dentro de las instalaciones
- Interacción con terceros (proveedores, clientes, aliados, etc.)
- En materia de abastecimiento
- Plan de comunicaciones
- Prevención y manejo de situaciones de riesgo de contagio
- Bases de datos
- Monitoreo del estado de salud del personal, proveedores, clientes y aliados y manejo de situaciones de riesgo.
- Medidas adicionales para actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas que comercialicen sus productos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio (Resolución 735 de 2020).
- Medidas locativas
- Adecuación
- Mantenimiento y desinfección
- Áreas de preparación de alimentos
- Elementos de protección personal
- Manipulación de insumos, productos y alimentos:
- Manipulación de residuos
- Capital humano
- Interacción dentro de las instalaciones
- Para el personal dedicado a la preparación de alimentos y bebidas
- Para empresas tercerizadas: seguridad, limpieza, suministros, transporte y proveedores
- Interacción con terceros
- Medidas para servicios a domicilio
- Frente a las actividades de abastecimiento, transporte y almacenamiento asociado al sector de alimentos, se deben tener en cuenta:
- Desplazamiento desde y hacia el lugar de trabajo
- Prevención y manejo de situaciones de riesgo de contagio
- Bases de datos
- Monitoreo del estado de salud del personal (situación de contagio)
- Manejo de situaciones de riesgo
- Plan de comunicaciones

Que el Ministerio de Salud expidió la Resolución 1050 de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en el servicio de "entrega para llevar", para las actividades de:

- Expendio a la mesa de comidas preparadas (CIU 5611); expendio por autoservicio de comidas preparadas (CIU 5612);
- Expendio de comidas preparadas en cafeterías (CIU 5613);

*[Handwritten signature]*



- Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p. (CIIU 5619);
- Actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas (CIIU 562),
- Protocolo de bioseguridad en los servicios de expendio a la mesa de comidas preparadas (CIIU 5611);
- Expendio por autoservicio de comidas preparadas (CIIU 5612);
- Expendio de comidas preparadas en cafeterías (CIIU 5613)
- Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p. (CIIU 5619) dentro del establecimiento para municipios autorizados por el Ministerio del Interior

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió el 24 de abril de 2020 la Resolución 666 de 2020, *"por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID — 19"*. entre otros aspectos destaca:

- Prevención y manejo de situaciones de riesgo de contagio
- Medidas en coordinación con las Administradoras de Riesgos Laborales- ARL
- Bases de datos
- Manejo de situaciones de riesgo

#### **GIMNASIOS.**

Que las Secretarías de Desarrollo Económico y de Gobierno de Chía de acuerdo a la culminación de las visitas de verificación a los establecimientos (gimnasios) que se evaluaron para hacer parte del plan piloto de este sector en el municipio validaron (6) seis establecimientos.

#### **MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN GIMNASIOS.**

Que mediante la Resolución 1313 de 2020 *"Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en las actividades relacionadas con los centros de entrenamiento y acondicionamiento físico"* Contiene las definiciones, medidas generales de bioseguridad, medidas específicas de bioseguridad, las medidas que han demostrado mayor evidencia para la contención de la transmisión del virus son tres: Lavado de manos, distanciamiento físico, uso de tapabocas obligatorio, fortalecimiento, los procesos de limpieza y desinfección de equipos, elementos e insumos, el manejo de residuos producto de la actividad, adecuado uso de Elementos de Protección Personal-EPP y optimizar la condición de ventilación y el cumplimiento de condiciones higiénicas sanitarias, actividades a implementar por los centros entrenamiento y acondicionamiento físico, antes de su apertura, definir, evaluar y trazar una ruta que identifique las actividades, servicios y procesos relacionados con su operación, para definir los líderes que realizarán la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las medidas descritas en este protocolo dentro de la instalación, que a su vez son los que tendrán la evidencia de su implementación ante el requerimiento de cualquier autoridad competente para su verificación.

Que la Resolución 1313 de 2020 estableció: Medidas locativas en espacios de trabajo, adecuación, Inhabilitación y demarcación de áreas, que deberá permanecer suspendido el ingreso a áreas de uso no esencial como: salón de clases grupales, duchas, piscinas, zonas húmedas, spa, estando obligada la administración de los centros de entrenamiento y acondicionamiento físico a generar las adecuaciones que se requieran. Elementos de protección personal, Interacción personal, Interacción dentro de las instalaciones, Interacción en tiempos de alimentación, Interacción con terceros, especialmente no se permitirá el ingreso de personas con algún tipo de enfermedad crónica asociada, tales como: enfermedades cardiovasculares: angina, infarto, falla cardíaca; enfermedades pulmonares: asma, EPOC; obesidad, diabetes, hipertensión arterial, tabaquismo, cáncer; personas

*[Handwritten signature]*



inmunosuprimidas o con síntomas respiratorios agudos como tos, fiebre, estornudos, dolor de garganta y/o en contacto con otras personas con estos síntomas. Estas poblaciones podrán comunicarse con los centros de ejercicio para recibir asesoría acerca de la actividad física que pueden realizar en sus hogares.

## CINES Y TEATROS

Que el Ministerio de Salud expidió la Resolución 1408 del 14 de agosto de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar y controlar el riesgo del coronavirus COVID19 en la realización de actividades de exhibición cinematográfica y presentación de obras de las artes escénicas discriminadas en la clasificación Internacional Industrial Uniforme CI IU 5914 y 90, bajo la modalidad de autocines, autoeventos, salas de cine y teatros" complementario al adoptado mediante la resolución 666 del 24 de abril de 2020 y a las demás medidas que los responsables de la función / exhibición consideren necesarias.

Que el artículo 2º establece:

*"Artículo 2. Vigilancia del cumplimiento del protocolo. La vigilancia del cumplimiento de este protocolo está a cargo de la secretaria o entidad del municipio o distrito que corresponda al lugar donde se realicen las actividades de exhibición cinematográfica y presentación de obras de artes escénicas, bajo la modalidad de autocine, autoeventos, salas de cine y teatros, sin perjuicio de la vigilancia que, sobre el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores o contratantes, realice el Ministerio del Trabajo, ni de las competencias de otras autoridades.*

## MEDIDAS ADICIONALES DE BIOSEGURIDAD PARA EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA, ARTES ESCÉNICAS EN LAS MODALIDADES DE AUTOCINE, AUTOEVENTOS, SALAS DE CINE Y TEATROS,

Que en el anexo técnico la resolución 1408 del 14 de agosto de 2020, se destacan:

*"Medidas generales de bioseguridad, medidas adicionales de bioseguridad para la realización de actividades de exhibición cinematográfica y presentación de obras de las artes escénicas en las modalidades de autocine, autoeventos, salas de cine y teatros, Medidas Locativas: Medidas de desinfección y manejo de residuos, manipulación de insumos, Venta de boletería y validación de la boletería al ingreso. Medidas relacionadas con la función/exhibición, Ingreso a la función/exhibición, Durante la función/exhibición, al finalizar la función/exhibición, elementos de protección personal, plan de comunicaciones, medidas para los empleados, contratistas y colaboradores. Medidas en el lugar de trabajo. Desplazamiento desde y hacia el lugar de la función/exhibición. Al regresar a la vivienda. Medidas para los asistentes, medidas particulares para las exhibiciones cinematográficas y artes escénicas en salas de cine y teatros, medidas particulares para las exhibiciones cinematográficas y artes escénicas en autocines y autoeventos de artes escénicas. Medidas al interior del autocine o autoevento. Servicios de confitería y alimentación. Procedimiento en caso de sintomatología respiratoria diagnóstico positivo para coronavirus COVID-19, Acciones del empleado, acciones del responsable de la función."*

Que las Secretarías de Desarrollo Económico, de Gobierno y de Salud de Chía de acuerdo a la culminación de las visitas de verificación en sitio, validaron para ser parte del plan piloto, cinco (5) establecimientos, a saber: Un (1) teatrino, tres (3) autocines y un (1) autocirco.



## AGENCIAS DE VIAJES.

Que a través del Consejero de turismo representante de las agencias de viajes, se ha manifestado la necesidad de dar apertura a las oficinas de las agencias, toda vez que hay destinos internacionales que ya han realizado su apertura, que hay marcas que están manejando el mecanismo de reserva previa con fechas abiertas y que deben atender los requerimientos de sus clientes de manera oportuna, cuyas acciones permitan mejorar su operación y así mismo su liquidez.

Que el Gobierno Nacional por intermedio del Ministro de Salud, en el programa de Prevención y Acción del Gobierno Nacional emitido el sábado 15 de agosto de 2020, ratificó la reapertura del aeropuerto El Dorado de Bogotá en la primera semana de septiembre, con 15 rutas nacionales piloto. *"La reactivación representará, probablemente, la apertura de 15 rutas a diferentes ciudades del país, lo cual, obviamente, genera una posibilidad muy grande de empezar a interconectar Colombia desde su aeropuerto más importante, que es el Aeropuerto El Dorado".*

Que la Dirección de Turismo, del municipio de Chía, informó en junio de 2020 los impactos del COVID-19 en el sector turístico del municipio de Chía, Cundinamarca:

*(...) Las agencias de viajes encuestadas manifiestan en el periodo de marzo a junio de 2020 tener una disminución de la fuerza laboral del 68.75%."*

*(...) Las agencias de viajes encuestadas estiman una disminución de sus ventas al final de año con respecto al año 2019 aproximadamente del 86%.*

*(...) La disminución en ventas de las agencias de viajes participantes, entre los meses de marzo y abril con respecto al año inmediatamente anterior asciende a los \$ 443.000.000(...)*

Que conforme a lo anterior se justifica el reinicio de atención al público de agencias de viajes solamente para actividades administrativas, sin permitir la operación de planes turísticos en el municipio o el territorio nacional.

Que, de acuerdo con lo reportado por la Secretaría de Gobierno de Chía, como consecuencia de varias reuniones llevadas a cabo con comerciantes del municipio, luego de cinco meses de aislamiento inteligente, se requiere la reactivación de restaurantes, gimnasios y agencias de viajes, esta reactivación es la oportunidad de recuperar un importante número de empleos, el sector solicita apoyo a estos gremios de manera responsable, siendo conscientes de la importancia de proteger la vida, aunque las cifras del COVID-19 siguen aumentando, el municipio de Chía viene cumpliendo con un trabajo arduo, serio y sin descanso en prevención y acción.

Que la Secretaría de Gobierno advirtió de forma vehemente a los responsables de los establecimientos de comercio, que la atención en los establecimientos se adelantará de manera organizada solicitando previamente una reserva para validar la cantidad de personas y datos necesarios para el cumplimiento del proceso, la Secretaría de Gobierno fue enfática en que el restaurante, gimnasio o agencia de viajes que incumpla con los requisitos y los protocolos de bioseguridad, será cerrado y excluido del plan piloto. La actividad tendrá continuidad de acuerdo al excelente comportamiento ciudadano y como se manifieste el pico del virus.

Que la Secretaría de Gobierno por intermedio de la Coordinación de Gestión de Riesgo presentó informe de fecha 18 de agosto sobre las actividades realizadas previa a la solicitud de las pruebas piloto:



- 1) Validación de los protocolos de bioseguridad establecidos en el marco legal de la Resolución 666 del 24 de abril de 2020.
- 2) Análisis de los criterios de cumplimiento como son la estructuración y elaboración por parte de un profesional de salud ocupacional que garantice la veracidad de la información.
- 3) Verificación de que el documento enviado sea dirigido para la actividad económica que se va a reabrir cumpliendo con los estándares de las resoluciones que aplican para cada establecimiento como son, resolución 1050 de 2020 y resolución 1313 de 2020 y resolución 1408 de 2020
- 4) Verificación de la documentación legal de cada establecimiento requerida para poner en funcionamiento la actividad económica y garantizar el cumplimiento de la campaña "ser legal un negocio seguro".
- 5) Reunión para adaptar las listas de chequeos de cumplimiento de cada actividad económica.
- 6) Validación de la información de los restaurantes que inscribieron sus protocolos de bioseguridad en la aplicación CHIA APP.
- 7) Validación y verificación de los protocolos a cargo de la Dirección de Vigilancia y Control.
- 8) Visitas de control y verificación a los (15) quince restaurantes y seis (6) gimnasios que ofertaron sus servicios.
- 9) Se realizó acompañamiento de validación y aprobación a listas de chequeo para restaurantes en cabeza de la Dirección de Vigilancia y Control.

Que por medio de los Decretos Municipales 280, 282 y 283 de agosto de 2020, el Alcalde del Municipio de Chía dispuso y reglamentó la aplicación del Decreto Legislativo 1076 del 28 de julio de 2020, estableciendo las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio para el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de agosto de 2020, y en general, para controlar y mitigar los efectos y proliferación de la pandemia por Coronavirus COVID-19, que motivó la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional y la imposición de dicha restricción a la libre circulación de los ciudadanos.

Que el Decreto Municipal 280 de 2020, modificado por los Decretos 283 y 283 de agosto de 2020, en su artículo 4, estableció lo siguiente en lo relativo al toque de queda y asistencia a establecimientos comerciales para el periodo comprendido entre el 1 y 30 de agosto de 2020:

*ARTÍCULO 4. PICO Y CÉDULA. Salvo para acceder al servicio de las droguerías ORDENÁSE la medida de pico y cédula que consiste en la restricción a la población que, en el municipio pretenda salir a desarrollar cualquier tipo de actividad a las que se refiere los numerales 2º y 3º del artículo 2 del presente decreto, debiéndose limitar la salida únicamente a los siguientes días y horarios, los cuales se establecen de acuerdo con el último número de cédula de ciudadanía o documento de identidad.*

*Cuando a la persona le corresponda el pico y cédula en un día feriado de lunes a viernes, podrá salir el día hábil siguiente al día feriado, a realizar dichas diligencias:*

*(...)*

*PARÁGRAFO 2. El Pico y Cédula se aplicará también para el acceso a establecimientos bancarios, financieros, notariales, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y establecimientos comerciales autorizados a operar, de*



acuerdo con las excepciones previstas en el Artículo 2 del presente decreto, todos los cuales operarán así:

(...)

- *Establecimientos comerciales: Los establecimientos de comercio autorizados podrán operar de 8 a.m. hasta las 7 p.m. de lunes a domingo, atendiendo las medias de pico y cedula establecidas y teniendo en cuenta la presente tabla. El servicio a domicilio se permite hasta las 9 p.m."*

Que el decreto 280 de 2020, en su artículo 12, numerales 3 y 5 estableció lo siguiente en lo relativo a las actividades no permitidas de establecimientos comerciales para el periodo comprendido entre el 1 y 30 de agosto de 2020:

*"ARTICULO 12 ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. Teniendo en cuenta la clasificación actualizada del municipio de Chía como de alta afectación por COVID 19, efectuada por el Ministerio de Salud y Protección Social, prohíbase los siguientes espacios o actividades presenciales.*

(...)

3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.

(...)

5. Cines y teatros.

(...)

*Parágrafo 2. Lo teatros serán únicamente utilizados para realizar actividades creativas, artísticas de las artes escénicas, sin que en ningún momento se permita el ingreso de público, o la realización de actividades grupales o que generen aglomeración.*

*Parágrafo 3. Los alcaldes de los municipios y distritos, en coordinación con el Ministerio del Interior, podrán autorizar la implementación de planes piloto en (i) los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, (ii) las marinas y actividades náuticas, (iii) gimnasios, (iv) cines y teatros; (v) eventos deportivos sin aglomeración de espectadores, (vi) parques temáticos y zoológicos, (vii) bares y casinos para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa- y, (viii) billares, juegos de azar y apuestas tales como bingos y terminales de juego de video, y (ix) estéticas, piscinas, spa, sauna y turco, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. En ningún caso queda permitido el consumo de bebidas embriagantes en los lugares en que se implementen los planes piloto."*

Que por lo anterior, se hace necesario modificar los artículos 4º y 12º del Decreto Municipal 280 del 1º de agosto de 2020 y sus normas modificatorias, en el sentido que se exceptúan los establecimientos que hagan parte de los planes piloto. Por su parte, las disposiciones del Decreto 280 de 2020, 282 y 283 de agosto de 2020, no modificadas con esta decisión, permanecerán vigentes.

*[Handwritten signature]*



Que dadas las circunstancias y medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y Municipal se hace necesario regular la implementación de los planes pilotos para atención en restaurantes: a mantel en sitio cerrado, campestre y en plazoleta de comidas, de otro lado los gimnasios y por último las agencias de viajes, todos ellos dentro del territorio de Chía.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - IMPLEMENTAR** el Plan Piloto de restaurantes, gimnasios, autocines, autoeventos, salas de cine, teatros, y atención de agencias de viajes en el territorio del municipio de Chía, de conformidad con lo establecido en el numeral (I) del Parágrafo 3 del Artículo 5 del Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, como estrategia preliminar para evaluar y analizar la pertinencia de autorizar la reactivación de otras actividades económicas.

**ARTICULO SEGUNDO: FASES DEL PLAN PILOTO.** El plan piloto para restaurantes en el municipio de Chía consta de las siguientes fases:

**PARÁGRAFO 1. Fase de exploración:** A partir del 22 de agosto de 2020 se autoriza la atención de acuerdo con la siguiente categorización de los establecimientos gastronómicos que se relacionan a continuación:

| No | NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO                                  | DIRECCIÓN                                                               | CATEGORÍA                             |
|----|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| 1  | BRISK COCINA EXPRESS                                        | CARRERA 1 C #30-19 MERCEDES DE CALAHORRA                                | RESTAURANTE A MANTEL EN SITIO CERRADO |
| 2  | CREPES Y WAFFLES S.A- CENTRO CHÍA                           | AVENIDA PRADILLA 900 ESTE LOCAL 1231 CENTRO COMERCIAL CENTRO CHÍA       | RESTAURANTE A MANTEL EN SITIO CERRADO |
| 3  | CREPES Y WAFFLES S.A- FONTANAR                              | AUTOPISTA NORTE VÍA CAJICÁ KM 2.5 O CENTRO COMERCIAL FONTANAR LOCAL 319 | RESTAURANTE A MANTEL EN SITIO CERRADO |
| 4  | DLK S.A- SEMOLINA FONTANAR                                  | KM 2.5 VÍA CHÍA CAJICÁ LOCAL 253                                        | RESTAURANTE A MANTEL EN SITIO CERRADO |
| 5  | EL DESPACHO VARIANTE                                        | CARRERA 1 # 18-03                                                       | RESTAURANTE A MANTEL EN SITIO CERRADO |
| 6  | EL GALAPAGO CAMPESTRE SAS                                   | CALLE 19 # 14- 08                                                       | RESTAURANTE CAMPESTRE                 |
| 7  | INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS- ANDRES CARNÉ DE RES          | CALLE 3 NO 11A-56                                                       | RESTAURANTE CAMPESTRE                 |
| 8  | LA BIFERIA S.A S                                            | VIA CHIA KM 2.5 CAJICA- CENTRO COMERCIAL FONTANAR                       | RESTAURANTE A MANTEL EN SITIO CERRADO |
| 9  | LA CHANCHERIA                                               | VÍA CHIA-COTA KM 1 VEREDA CERCA DE PIEDRA                               | RESTAURANTE CAMPESTRE                 |
| 10 | LAO KAO SA-RESTAURANTES WOK                                 | KM 2.5 VIA CHIA CAJICA LOCAL 3-18 CENTRO COMERCIAL FONTANAR             | RESTAURANTE A MANTEL EN SITIO CERRADO |
| 11 | PLAZOLETA DE COMIDAS CENTRO COMERCIAL FONTANAR              | CHÍA KM 2.5 CAJICÁ                                                      | PLAZOLETA DE COMIDAS                  |
| 12 | PLAZOLETA DE COMIDAS CENTRO COMERCIAL CENTRO CHÍA           | AV. PRADILLA # 9-00 ESTE                                                | PLAZOLETA DE COMIDAS                  |
| 13 | SAN NICOLAS BEER HOUSE RESTAURANTE                          | AVENIDA PRADILLA No. 3-57 LOCAL 4                                       | RESTAURANTE A MANTEL EN SITIO CERRADO |
| 14 | TAMAYO CORREDOR ALIMENTOS Y BEBIDAS SAS- EL RINCÓN DE FUSCA | CARRERA 7 KM 19 COSTADO ORIENTAL                                        | RESTAURANTE CAMPESTRE                 |

**PARÁGRAFO 2. Fase de Despliegue:** A partir del 15 de septiembre de 2020, previo informe del comportamiento del contagio del COVID -19 en la fase de exploración, se autoriza la atención a la mesa de los restaurantes en zonas distintas.

**ARTICULO TERCERO: - MODIFICAR** el artículo 2 del Decreto 280 del 2020, en su numeral 21, el cual quedará así:

*"21. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de*



comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar previa la verificación de los protocolos de bioseguridad para el ejercicio de esta actividad, por parte de la Secretaría de Salud del Municipio. Así como aquellos con servicio a la mesa autorizados por parte de la administración municipal para ser parte del plan piloto de acuerdo a las directrices del Ministerio del Interior y Ministerio de Salud y Protección Social."

**ARTÍCULO CUARTO. - ADICIONAR**, al artículo 2 del Decreto 280 del 2020, en nuevo numeral el cual quedará así:

"51. La asistencia a establecimientos gastronómicos aprobados por la administración municipal para el plan piloto de servicio a la mesa, deberán exhibir en lugar público el sello de "Establecimiento Seguro", atenderán al público solamente con reserva previa realizada a través de la aplicación Chiapp, las personas deberán portar el código QR."

**PARAGRAFO.** Se prohíbe al interior de los establecimientos autorizados en el plan piloto de restaurantes las siguientes conductas: a. El ingreso de personas menores de 10 años y mayores de 70 años de edad, y de personas con preexistencias o comorbilidades. b. El ingreso de personas que presenten síntomas asociados al Covid-19, establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) c. El ingreso sin previa reservación. d. La realización de fiestas y eventos sociales que generen incumplimiento a las medidas de aislamiento y aglomeración. e. Está prohibido el Ingreso de grupos de más de seis (6) personas. f. El consumo de bebidas alcohólicas. Los restaurantes autorizados en el plan piloto deberán en todo momento cumplir con lo establecido en las Resoluciones 666 y 1050 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Adicionalmente instalarán avisos alusivos a lo ordenado en este artículo y a la prevención y mitigación del COVID -19. Los restaurantes autorizados deberán exhibir en un lugar visible el aforo máximo permitido, que en ningún momento podrá exceder el 50% del aforo total del establecimiento, lo cual deberá garantizar el distanciamiento social de mínimo dos metros entre mesas y personas."

**ARTÍCULO QUINTO. - ADICIONAR**, al artículo 2 del Decreto 280 del 2020, el parágrafo 12.

"Parágrafo 12. Para realizar la actividad 51 se permitirá la circulación de máximo 6 personas todas de un mismo núcleo familiar"

**ARTÍCULO SEXTO. - MODIFICAR**, el artículo 4 del Decreto Municipal 280 de agosto 2020, modificado por los Decretos 282 y 283 de agosto de 2020 de la siguiente manera:

"ARTICULO 4. PICO Y CEDULA. Salvo para acceder al servicio de las droguerías, y las personas que asistan a los establecimientos autorizados en el plan piloto de las actividades de expendio a la mesa de comidas preparadas en restaurantes, actividad física en gimnasios, presentaciones de autocines, autoeventos, salas de cine, teatros, y el funcionamiento de agencias de viajes, no se les aplicaran las medidas de pico y cedula, y toque de queda establecidas en el presente decreto. Para tal efecto la persona acreditará su asistencia al establecimiento de comercio con la correspondiente reserva de restaurante y código QR, cinema o teatro, la factura de compra, o de pago de servicio expedido por el establecimiento según corresponda. ORDENÁSE la medida de pico y cédula que consiste en la restricción a la población que, en el municipio pretenda salir a desarrollar cualquier tipo de actividad a las que se refiere los numerales 2º y 3º del artículo 2 del presente decreto, debiéndose limitar la salida únicamente a los



siguientes días y horarios, los cuales se establecen de acuerdo con el último número de cédula de ciudadanía o documento de identidad.

(...)

• **Establecimientos comerciales:** Los establecimientos de comercio autorizados podrán operar de 8 a.m. a 7 p.m. de lunes a domingo, atendiendo las medidas de pico y cedula establecidas y teniendo en cuenta la presente tabla." El servicio a domicilio y servicio para llevar se permite hasta las 9 p.m.

**PLAN PILOTO.** Los restaurantes autorizados en el plan piloto podrán prestar servicio a la mesa entre las 8:00a.m. y las 10:00p.m., los gimnasios entre las 6a.m. y las 8p.m., los autocines, autocirco y teatrino hasta las 10p.m y las agencias de viajes entre las 8a.m. y las 7p.m."

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - MODIFICAR,** artículo 12, del Decreto Municipal 280 de agosto de 2020, quedando así:

"ARTICULO 12 ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. Teniendo en cuenta la clasificación actualizada del municipio de Chía como de alta afectación por COVID 19, efectuada por el Ministerio de Salud y Protección Social, prohíbase los siguientes espacios o actividades presenciales. Excepto las de los establecimientos que hagan parte del plan piloto.

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, parques de atracciones mecánicas, parques infantiles, biosaludables, ni canchas deportivas.
5. Cines y teatros.
6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones, salvo que medie autorización por parte del Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad.

**Parágrafo 1.** Con excepción de los establecimientos que hagan parte de los planes piloto. Las piscinas y polideportivos solo podrán utilizarse para la práctica deportiva por deportistas profesionales y de alto rendimiento, incluidos aquellos que sean menores de edad en el rango de 14 a 17 años.

**Parágrafo 2.** Lo teatros serán únicamente utilizados para realizar actividades creativas, artísticas de las artes escénicas, sin que en ningún momento se permita el ingreso de público, o la realización de actividades grupales o que generen aglomeración.

**Parágrafo 3.** Los alcaldes de los municipios y distritos. en coordinación con el Ministerio del Interior, podrán autorizar la implementación de planes piloto en (i) los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para

*[Handwritten signature]*



brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, (ii) las marinas y actividades náuticas, (iii) gimnasios, (iv) cines y teatros; (v) eventos deportivos sin aglomeración de espectadores, (vi) parques temáticos y zoológicos, (vii) bares y casinos para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa- y, (viii) billares, juegos de azar y apuestas tales como bingos y terminales de juego de video, y (ix) estéticas, piscinas, spa, sauna y turco, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. En ningún caso queda permitido el consumo de bebidas embriagantes en los lugares en que se implementen los planes piloto.

Parágrafo 4. Los servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas se podrán permitir siempre y cuando medie autorización de los alcaldes en coordinación con el Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad."

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El plan piloto para gimnasios en el municipio de Chía se inicia con los siguientes establecimientos:

| Nº | NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO                             | DIRECCION                                                             | CATEGORIA |
|----|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1  | GIMNASIO GOLDEN GYM                                    | cil 16- 12-36                                                         | GIMNASIOS |
| 2  | GYM FIT-BOBY 2.0                                       | CRA 14 - 10 - 73                                                      | GIMNASIOS |
| 3  | FITNESS24SEVEN                                         | AV PARDILLA 1-60                                                      | GIMNASIOS |
| 4  | ACR SPORT AND FITNESS                                  | calle 21 # 5a -98 Piso 2                                              | GIMNASIOS |
| 5  | INVERSIONES EN RECREACION DEPORTE Y SALUD BODYTECH S.A | Kilómetro 2.5 Cía Chia - Cajicá Primer Piso Costado Sur               | GIMNASIOS |
| 6  | INVERSIONES EN RECREACION DEPORTE Y SALUD BODYTECH S.A | Centro Comercial Plaza Mayor, Local 121, Av. Pradilla No. 5 - 31 Este | GIMNASIOS |
| 7  | HARD BODY                                              | CRA 1 5-30 CHIA                                                       | GIMNASIOS |

Y los siguientes autocines, autoeventos, salas de cine y teatros.

| Nº | NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO                   | DIRECCION                                                     | CATEGORIA    |
|----|----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|--------------|
| 1  | TEATRINO DE LOS ANDES                        | KILOMETRO 20 AUTOPISTA NORTE CHIA - BOGOTA COSTADO OCCIDENTAL | AUTO CINEMAS |
| 2  | AUTOCINEMA CENTRO DE EVENTOS INTERNACIONALES | AUTOPISTA NORTE KILOMETRO 2.5 BOGOTA -CHIA                    | AUTO CINEMAS |
| 3  | AUTOCINEMA CENTRO CHIA CINE COLOMBIA         | AV PRADILLA 2 ESTE 900 CENTRO CHIA                            | AUTO CINEMAS |
| 4  | AUTOCINE DE LUXE                             | CALLE 3 # 11 A -56 CHIA                                       | AUTO CINEMAS |
| 5  | AUTO CIRCO LAS VEGAS                         | AV CHILACOS PARQUE EL CONCEJO CHIA                            | AUTO CIRCO   |

**ARTÍCULO NOVENO.-** La apertura para agencias de viajes en el municipio de Chía será para todas las que obtengan el sello de "Establecimiento Seguro" y por consiguiente los requisitos de: empleabilidad (listado de empleados o colaboradores), validación del documento del protocolo de bioseguridad completo autorizado por la ARL o por un profesional de seguridad y salud en el trabajo, concepto sanitario favorable vigente, validación de todos los documentos exigidos en el artículo 87 de la ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO DECIMO. - IMPROCEDENCIA DE RECURSOS.** Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

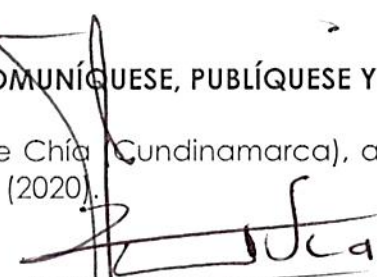
**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. -VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de su publicación, deroga el inciso del parágrafo 2 del artículo 4 y 12 del decreto 280 de 2020, en los términos en que fue modificado por el artículo 4º del Decreto 282 de 2020, en lo relativo al horario de operación de los establecimientos de comercio autorizados, y en todos los demás aspectos no modificados por esta decisión, tanto las disposiciones del Decreto 280 de 2020, como las del Decreto 282 y 283 de 2020, permanecerán vigentes.



**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- PUBLICACIÓN.** Publicar, el presente Decreto, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en el Municipio de Chía (Cundinamarca), a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

  
**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**  
ALCALDE DE CHÍA

  
**EDWIN TORRES POVEDA**  
Secretario de Gobierno

  
**OSCAR JAVIER RODRIGUEZ MALDONADO**  
Secretario de Desarrollo Económico

  
**ANA LUCÍA RAMÍREZ**  
Secretaria de Salud

  
**CAMILO ANDRÉS CANTOR GONZALEZ**  
Secretario de Planeación

Revisó: Betty Martínez Cárdenas – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Álvaro Ardila Mora- Profesional Especializado OAJ  
Proyectó: Yendi Rodríguez S. Profesional Universitario – Secretaría de Salud  
Proyectó: Nardelly Julieth Correa Alvarado – Profesional Universitario - Secretaría de Desarrollo Económico  
Elaboró y Proyectó: Nelson Camelo Cubides – Profesional Especializado DSCC – Secretaría de Gobierno